GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 354

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XI. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIX. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIII. **m:** Metros;

XXIV. **m^2:** Metro cuadrado;

XXV. **m^3:** Metro cúbico;

XXVI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXVII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo,
   b) Por transferencia bancaria
   c) Por cheque y
   d) En especie;
II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	**CARACTERÍSTICAS**	**PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN**	**REQUISITOS**
Licencia y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Pago en expedición de licencias	5% de descuento todos los meses del año	Cubrir el importe total de la contribución en un solo pago.
Licencia y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Pago en refrendos	10% de descuento todos los meses del año	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal anterior, debiendo presentar el último recibo de pago y cubrir el importe total de la contribución en un solo pago.
Licencia y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Contribuyentes, jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados y personas de 60 años y más.	50% de descuento todos los meses del año	cubrir el importe total de la contribución en un solo pago

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	**Ingreso Estimado (En Pesos)**
IMPUESTOS	**20,000.00**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**20,000.00**
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**34,560.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	**34,560.00**
SANEAMIENTO	34,560.00
DERECHOS	**518,066.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**318,800.00**
MERCADOS	318,800.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**199,266.00**
ALUMBRADO PUBLICO	1,650.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	300.00
LICENCIAS Y PERMISOS	3,216.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	87,400.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	54,100.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	2,600.00

PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	50,000.00
PRODUCTOS	**111,685.44**
PRODUCTOS	**111,685.44**
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	24,233.44
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	900.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	80,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	50.00
APROVECHAMIENTOS	**10,003.00**
APROVECHAMIENTOS	**10,003.00**
REINTEGROS	10,001.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**109,244,501.20**
PARTICIPACIONES	**12,179,085.92**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,703,772.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,021,812.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	409,578.07
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	255,517.75
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	145,005.08
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	528,893.84
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	76,473.78
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	18,785.64
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	19,247.36
APORTACIONES	**97,065,413.28**

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	84,161,206.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	12,904,207.28
CONVENIOS	**2.00**
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
Total	**109,938,815.64**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

   a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

   b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

   c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara ante la tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Electrificación	1,000.00
II. Revestimiento de las calles m^2	600.00
III. Pavimentación de calles m^2	800.00
IV. Banquetas m^2	400.00
V. Guarniciones metro lineal	80.00

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por cuota fija asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	POR EVENTO
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	50.00	POR EVENTO
III. Ampliación o cambio de giro	200.00	POR EVENTO
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	POR EVENTO
V. Permiso para remodelación	500.00	POR EVENTO
VI. División y fusión de locales	400.00	POR EVENTO
VII. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	POR EVENTO
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 26. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y

mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 27. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	10.00
BIMESTRAL	15.00

Artículo 28. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo a través de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, ORIGEN Y VECINDAD DE IDENTIDAD, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE CONCUBINATO, DE CONTRIBUYENTES	25.00	POR EVENTO

	INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE AFECTACIÓN POR DESASTRES NATURALES, DE SOLTERÍA, DE VIUDEZ, DE MADRE SOLTERA.		
II.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, DE HECHOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	25.00	POR EVENTO

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
II. Construcción m²	8.00	POR EVENTO
III. Ruptura de banquetas	80.00	POR EVENTO
IV. Excavaciones	100.00	POR EVENTO
V. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	50.00	POR EVENTO
VI. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	30.00	POR EVENTO

Artículo 36. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Licencias:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. MINISÚPER	1,000.00	POR TRÁMITE
2. MISCELÁNEA	600.00	POR TRÁMITE
3. TENDAJÓN	300.00	POR TRÁMITE

4. FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍAS Y SIMILARES	150.00	POR TRÁMITE
5. FARMACIAS	300.00	POR TRÁMITE
6. CONSULTORIO MÉDICO	800.00	POR TRÁMITE
7. CONSULTORIO MÉDICO CON SERVICIOS DE LABORATORIO	950.00	POR TRÁMITE
8. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	1,000.00	POR TRÁMITE
9. FERRETERÍA	1,000.00	POR TRÁMITE

b) Refrendos

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. MINISÚPER	850	ANUAL
2. MISCELÁNEA	350	ANUAL
3. TENDAJÓN	150	ANUAL
4. FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍAS Y SIMILARES	150	ANUAL
5. FARMACIAS	350	ANUAL
6. CONSULTORIO MÉDICO	800	ANUAL
7. CONSULTORIO MÉDICO CON SERVICIOS DE LABORATORIO	800	ANUAL
8. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	850	ANUAL
9. FERRETERÍA	850	ANUAL

Artículo 38. Los establecimientos que comercialicen o presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar adicionalmente por la otra licencia de funcionamiento, aun cuando este sea menor igual y mayor proporción o tamaño que el principal.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	1500.00	POR TRÁMITE
b) MISCELÁNEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	800.00	POR TRÁMITE
c) DEPÓSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	1,000.00	POR TRÁMITE
d) TENDAJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	500.00	POR TRÁMITE

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	1,200.00	ANUAL

b) MISCELÁNEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	500.00	ANUAL
c) DEPÓSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	800.00	ANUAL
d) TENDAJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	300.00	ANUAL

III. La autorización de permisos anuales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍA Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CON ALIMENTOS	500.00	POR TRÁMITE
b) CANTINAS	1,800.00	POR TRÁMITE

IV. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍA Y	300.00	POR EVENTO

SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CON ALIMENTOS		
b) CANTINAS	1,500.00	POR EVENTO
c) PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LLEVEN A CABO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,000.00	POR EVENTO

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Sanitarios Públicos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) SANITARIOS PÚBLICOS	5.00	POR EVENTO

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	POR EVENTO

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de bienes inmuebles, propiedades del Municipio o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos específicos.

Artículo 46. Quedan obligados al pago de este, las personas Físicas o Morales que celebren un contrato de arrendamiento por el uso o goce temporal del siguiente concepto.

I. Arrendamiento de un terreno.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes del Municipio, se establece de la siguiente forma, y se deberán pagar durante el primer trimestre el Ejercicio Fiscal en que se trate.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. ARRENDAMIENTO DE TERRENO	24,233.44	ANUAL

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e intangibles

Artículo 48. Estos Productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos específicos.

Artículo 49. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

I. Arrendamiento de Maquinaria

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) RETROEXCAVADORA	250.00	POR HORA
b) MOTOCONFORMADORA	250.00	POR HORA

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Reintegros

Artículo 56. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores público, así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

Artículo 57. Se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 58. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo, transferencia o en especie deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial. Pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

Artículo 59. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar a la Tesorería tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos de personas físicas o morales, mediante cheque, efectivo, especie, y/o transferencia electrónica; cuando no medie un convenio y aun cuando medie, siempre y cuando dicho convenio especifique el concepto de Donativo en sus lineamientos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal; a través de los siguientes Fondos:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

Artículo 62. El Municipio debe cumplir con todos los requisitos aplicables, apegado a la Normativa vigente en el Ejercicio 2025 para la correcta Acreditación de cuentas bancarias, ante la Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca. y con ello recepcionar los pagos de las participaciones del ejercicio 2025 de manera eficaz.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 64. La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 65. Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 67. La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 68. Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 70. La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santiago Amoltepec.

Artículo 71. Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 73. La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 74. Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta, sobre salarios, cuando efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 76. La recepción de los ingresos por Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 77. Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos por la participación de Impuestos especiales por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 79. La recepción de la participación de Impuestos Especiales se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 80. Por la recepción de participación de Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 82. La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura da por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 83. Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 85. La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santiago Amoltepec.

Artículo 86. Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 88. La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 89. Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 91. La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec

Artículo 92. Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 94. El Municipio debe cumplir con todos los requisitos aplicables, apegado a la Normativa vigente en el Ejercicio 2025 para la correcta Acreditación de cuentas bancarias, ante la Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca. y con ello recepcionar los pagos de las Aportaciones del Ejercicio Fiscal 2025 de manera eficaz.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 95. El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, por una periodicidad mensual, que corresponde a los meses de enero - octubre de 2025.

Artículo 96. La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 97. Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 98. El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México por una periodicidad mensual durante el ejercicio en que se trate.

Artículo 99. La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 100. Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado; así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras acciones y otros beneficios.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 102. El Municipio, percibirá recursos derivados de la colaboración con la Federación, mediante un Convenio.

Artículo 103. El Municipio es responsable de la apertura de una cuenta bancaria productiva para uso exclusivo de la recepción de dicho programa Federal.

Artículo 104. Por la recepción de dicho Recurso, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del organismo descentralizado Federal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 105. El Municipio, percibirá recursos derivados de la colaboración con el Estado, mediante un Convenio.

Artículo 106. El Municipio es responsable de la apertura de una cuenta bancaria productiva para uso exclusivo de la recepción de dicho programa Estatal.

Artículo 107. Por la recepción de dicho Recurso, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del organismo descentralizado Estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.	
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública	
Objetivo Anual	**Estrategias**
1.- Hacer un recorrido entre los ciudadanos, y establecimientos.	Realizar un cronograma de actividades para el recorrido.
2.- Publicar horarios de la Tesorería Municipal.	Contar con una pancarta que establezca los horarios de la tesorería.
4.- Estímulos Fiscales	Informar a la ciudadanía sobre los beneficios que obtendrían por cumplir con sus pagos.
5.- Elaborar un plan de trabajo.	Llevar estricto control sobre la programación de las actividades que se establezcan en el plan de trabajo.
6.- Simplificar trámites en la Tesorería Municipal	Realizar una base de datos en las que se resguarde los datos de los contribuyentes y su documentación con la se cuenta, para así cuando ellos asistan a realizar los pagos se agilice.
7.- Recaudar los montos de los Ingresos proyectados en esta Ley	Realizar una comparación de Ingresos de años anteriores

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos (Cifras Nominales)			
Concepto		**2025**	**2026**
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**12, 873,400.36**	**13,197,864.00**
A	Impuestos	20,000.00	20,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	34,560.00	34,560.00
D	Derechos	518,066.00	518,066.00
E	Productos	111,685.44	115,000.00
F	Aprovechamientos	10,003.00	10,003.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	12,179,085.92	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**97,065,415.28**	**97,095,415.28**
A	Aportaciones	97,065,413.28	97,095,413.28
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**

PODER LEGISLATIVO

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**109,938,815.64**	**110,293,279.28**
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto		2023	2024
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**12,549,658.59**	**12,564,066.86**
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	39,393.99	287,632.64
E	Productos	303.60	45,392.64
F	Aprovechamientos	1.00	51,955.66
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	12,374,143.00	12,179,085.92
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	135,817.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**90,633,973.07**	**97,265,413.28**
A	Aportaciones	90,633,973.07	97,065,413.28
B	Convenios	0.00	200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**

PODER LEGISLATIVO

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Resultados de Ingresos**	**103,183,631.66**	**109,829,480.14**
	Datos informativos	0.00	0.00
1	**Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición**	**0.00**	**0.00**
2	**Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas**	**0.00**	**0.00**
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**109,938,815.64**
IMPUESTOS			**20,000.00**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			**20,000.00**
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			20,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**34,560.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			**34,560.00**
SANEAMIENTO			34,560.00
ELECTRIFICACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,200.00
PAVIMENTACIÓN DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,600.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,800.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	960.00
DERECHOS			**518,066.00**

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			**318,800.00**
MERCADOS			318,800.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	31,200.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	260,000.00
DERECHO DE USO DE PISO PARA DESCARGA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,600.00
AMPLIACIÓN O CAMBIO DE GIRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,400.00
REAPERTURA DE PUESTO, LOCAL O CASETA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,800.00
PERMISO PARA REMODELACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
DIVISIÓN Y FUSIÓN DE LOCALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,800.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			**199,266.00**
ALUMBRADO PUBLICO			1,650.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,650.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			300.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00

PODER LEGISLATIVO

RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL			
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00
LICENCIAS Y PERMISOS			3,216.00
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,716.00
ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			87,400.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	27,400.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA			54,100.00

PODER LEGISLATIVO

ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,700.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,300.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR VENTA AL COPEO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	23,100.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS			2,600.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,600.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			50,000.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
PRODUCTOS			**111,685.44**
PRODUCTOS			**111,685.44**

PODER LEGISLATIVO

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			24,233.44
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,233.44
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES			1,500.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			900.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	900.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			80,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	80,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS FEDERALES INVERSIONES			
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
APROVECHAMIENTOS			**10,003.00**
APROVECHAMIENTOS			**10,003.00**
REINTEGROS			10,001.00
REINTEGRO POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,998.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			2.00

PODER LEGISLATIVO

DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			**109,244,501.20**
PARTICIPACIONES			**12,179,085.92**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			9,703,772.40
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,703,772.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1,021,812.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,021,812.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			409,578.07
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	409,578.07
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL			255,517.75
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	255,517.75
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			145,005.08

PODER LEGISLATIVO

FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	145,005.08
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			528,893.84
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	528,893.84
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			76,473.78
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	76,473.78
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			18,785.64
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,785.64
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			19,247.36
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	19,247.36
APORTACIONES			**97,065,413.28**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES			84,161,206.00

TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	84,161,206.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.			12,904,207.28
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	12,904,207.28
CONVENIOS			**2.00**
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
OTROS PROGRAMAS O FONDOS DEL RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	$109,938,816.54	$10,564,254.02	$10,564,254.02	$10,564,258.02	$10,564,254.02	$10,564,254.02	$10,564,254.02	$10,564,254.02	$10,564,254.02	$10,564,254.02	$10,564,254.02	$2,140,035.42	$2,140,135.00
IMPUESTOS	$20,000.00	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.67	$1,666.63
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	0.00	$0.00	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$34,560.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00	$2,880.00
DERECHOS	$518,064.00	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.16	$43,172.24
PRODUCTOS	$111,682.44	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.96	$9,306.88
APROVECHAMIENTOS	$10,002.00	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.17	$833.13
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$109,244,507.20	$10,506,395.06	$10,506,395.06	$10,506,395.06	$10,506,395.06	$10,506,395.06	$10,506,395.06	$10,506,395.06	$10,506,395.06	$10,066,357.06	$10,506,395.06	$2,080,174.86	$2,080,274.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 354

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de febrero de 2025.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.